



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Instituto Nacional
de Salud del Niño

SNForm

"Año de la Unidad, PAZ y el Desarrollo"

R.A. N° 027.0EA-INSN-2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 07 de mayo del 2023

Visto el Expediente. N° 008567-2021, que contiene el recurso de apelación, interpuesto por doña TERESITA DE JESÚS HERNANDEZ APARCANA de fecha 16 de Enero de 2023, y el Informe N°033-OAJ-INSN-2023 remitido con Proveído N°083-OAJ-INSN-2023 por la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el D.S. N° 051-91-PCM, en su artículo 8 para efectos remunerativos considera lo siguiente: a) *Remuneración Total Permanente*: es aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todo los funcionarios, directivos, servidores de la administración pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad; y, b) *Remuneración Total*: es aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, el D. Ley N° 25697, en su artículo. 2, precisa que: "El Ingreso Total Permanente está conformado por: La Remuneración Total señalado por el inciso b) del artículo 8 del D.S. N° 051-91-PCM más las asignaciones otorgadas por los D.S. Nros. 211, 237, 261, 276, 289-91-EF, 040, 054-92-EF, D.S.E. 021-PCM/92, D. Ley N° 25458 y 25671, así como cualquier otra bonificación o asignación especial, excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y Estímulo u otros fondos, ingresos propios o cualquier otra fuente de financiamiento";

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) mediante Informe Legal N° 275-2012-SERVIR-GG-OAJ precisa que el Ingreso Total Permanente previsto por el artículo 1 del D.U. N° 037-94, comprende todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que perciba el servidor público bajo cualquier concepto denominación o fuente de financiamiento, en ese sentido cuando el artículo 1 del D.U. N° 037-94, dispone que a partir del 01 julio de 1994, el Ingreso Total Permanente no será menor de S/.300.00, se refiere a que la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que ellos perciban, entre los que se encuentran la bonificación especial aprobada por el artículo 2 del citado Decreto de Urgencia, no podrá ser inferior al monto antes señalado;

Que, doña TERESITA DE JESÚS HERNANDEZ APARCANA, con fecha 16.01.2023 presentó su Recurso de Apelación contra el Oficio N°916-OP-INSN-2022 de fecha 03.08.2022, notificado el 23.08.2022, con el cual la Oficina de Personal le comunica que según Informe N°730-UPyR-INSN-2022 se le habría efectuado el pago total según disposición de la Resolución Directoral N°558-2012-INSN-DG-OP;

Que, con fecha 02.03.2023 a través del Proveído N°083-OAJ-INSN-2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, realizada la revisión del expediente y solicitud efectuada a través del





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Instituto Nacional
de Salud del Niño

"Año de la Unidad, PAZ y el Desarrollo"

recurso de apelación, remite el Informe N°033-OAJ-INSN-2023, manifestando que el recurso de apelación presentado por la recurrente habría sido presentado de forma extemporánea;

Que adicional a lo expuesto por la Oficina de Asesoría Jurídica, se tiene que el artículo 218° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios; por lo que habiéndose interpuesto el Recurso de Apelación con fecha 16.01.2023 contra el Oficio N°916-OP-INSN-2022 notificado con fecha 23.08.2022, éste habría sido presentado de forma extemporánea:

Por lo expuesto, y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por doña TERESITA DE JESÚS HERNANDEZ APARCANA, contra el Oficio N°916-OP-INSN-2022, por resultar extemporáneo, por los motivos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°. Declarar **AGOTADA** la vía administrativa en mérito al artículo 228°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Artículo 3°. DISPONER que la Oficina de Personal **NOTIFIQUE** la presente resolución a la interesada, y curse las copias a las áreas involucradas.

Artículo 4°. Encargar a la Oficina de Estadística e Informática su publicación en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
[Firma]
Abog. Mg. BET SOFIA CONTRERAS FRANCÉ
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
C.A.I. N° 1082

ISCF/

- () OEA
- () OAJ
- () OP
- () Of. Estadística e Informática